



---

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
RADICADO: 50 150 40 89 001 2022 00062 00  
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA EL META S. A  
DEMANDADO: FRANCISCO MOLINA CASTAÑEDA  
AUTO: 250 22

Castilla La Nueva, Meta, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**1- ASUNTO**

Estudia el despacho la admisibilidad de la demanda de la referencia, para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

**2- CONSIDERACIONES**

2.1 La solicitud de la referencia, prima facie, cumple los requisitos previstos en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2.012, no así lo consagrado en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, concretamente lo referente a los dineros destinados a la indemnización que han debido ser puestos a disposición del juzgado al presentar la demanda.

2.2 No obstante lo anterior, se admitirá la demanda, concediendo a la empresa demandante el plazo perentorio de cinco días para cumplir el requisito echado de menos, so pena, que se revoque esta decisión.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, promovida por ELECTRIFICADORA DEL META S. A., contra **FRANCISCO MOLINA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N°3.283.922, en calidad de propietario del predio denominado EL TRIANGULO, identificado con cédula catastral N°501500001000000020111000000000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Castilla la Nueva, vereda San Agustín, Departamento del Meta con matrícula inmobiliaria **N°232- 34593**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias-Meta, la cual se tramitará de conformidad con lo previsto en la Ley 56 de 1981, la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

La EMSA deberá cumplir lo anotado en el numeral 2.2 infra dentro del plazo otorgado.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, de manera personal, esta decisión a la demandada.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado de ella y sus documentos anexos, entre ellos del dictamen pericial de avalúo de perjuicios, al demandado **FRANCISCO MOLINA CASTAÑEDA**, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

**CUARTO: DISPONER** el emplazamiento de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, y en el inciso 2° del numeral 5° del artículo 399 del Código General del Proceso, en el evento en que transcurridos dos (2) días después de proferida esta providencia no hubiese podido ser notificada personalmente.

**QUINTO: AUTORIZAR** a la ELECTRIFICADORA EL META S. A., para ingresar a la franja de terreno objeto de la solicitud y ejecutar allí las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

La autorización de ingreso y ejecución de las obras para el goce efectivo de la servidumbre se otorga respecto de la franja de terreno de **MIL OCHOCIENTOS ONCE METROS CON OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS (1.811,08 M2)**, y cuyos vértices se encuentran dentro de los siguientes Linderos:

**NORTE**, Del punto 113 (Norte 917469,98; Este 1040936,6) al punto 111 (Norte 917586,83; Este 1041051,7) en 164,014 metros. Del punto 111 (Norte 917586,83; Este 1041051,7) al punto 109 (Norte 917687,27; Este 1041150,65) en 140,991 metros. Del punto 109 (Norte 917687,27; Este 1041150,65) al punto 107 (Norte 917758,19; Este 1041220,52) en 99,564 metros. Del punto 107 (Norte 917758,19; Este 1041220,52) al punto 106 (Norte 917800,16; Este 1041261,86) en 58,906 metros con el predio La Juliana (501500001000000020112000000000).

**ORIENTE**, Punto 106 (Norte 917800,16; Este 1041261,86) colinda con el predio La Juliana (501500001000000020112000000000) y el mismo predio El Triángulo.

**SUR**, Del punto 106 (Norte 917800,16; Este 1041261,86) al punto 108 (Norte 917715,8; Este 1041182,91) en 115,541 metros. Del punto 108 (Norte 917715,8; Este 1041182,91) al punto 110 (Norte 917618,98; Este 1041090,08) en 134,128 metros. Del punto 110 (Norte 917618,98; Este 1041090,08) al punto 112 (Norte 917505,06; Este 1040980,86) en 157,817 metros. Del punto 112 (Norte 917505,06; Este 1040980,86) al punto 113 (Norte 917469,98; Este 1040936,6) en 56,478 metros con el mismo predio El Triángulo.

**OCCIDENTE**, Punto 113 (Norte 917469,98; Este 1040936,6) colinda con el predio La Juliana (501500001000000020112000000000) y el mismo predio El Triángulo y encierra.

Los linderos anotados corresponden a las siguientes coordenadas:

PREDIO	ÁREA	PUNTO	NORTES	ESTES	ÁREA (M2)
SFVIO025	A28	106	917800,16	1041261,86	1811,08
		107	917758,19	1041220,52	
		108	917715,8	1041182,91	
		109	917687,27	1041150,65	
		110	917618,98	1041090,08	
		111	917586,83	1041051,7	
		112	917505,06	1040980,86	
		113	917469,98	1040936,6	

**SEXTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N°232-34593**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias.

**SÉPTIMO: RECONOCER** Personería Jurídica, al profesional del derecho, LUIS ENRIQUE OLAYA ALBA, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54796ad09c1c05d155f5e5965ca23f31c1897406d4048d29fbb6448d2632de6f**  
Documento generado en 03/05/2022 04:55:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**